

necesidad de consignar depósito (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y en la primera no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación y, por tanto, no se admitirán posturas que no cubran el 50 por 100 de la valoración (artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Séptima.—En la tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la valoración del lote (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral). Su hubiera postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

De resultar desierta esta última, tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho de adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzarán al embargo.

Octava.—En todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena.—Los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Décima.—Si la adquisición en subasta o adjudicación de los bienes se realiza en favor de parte de los ejecutantes (si hubiere varios) y el precio de la adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécima.—El precio del remate deberá abonarse en el plazo de tres-ocho días (según se trate de subasta de bienes muebles o inmuebles) siguientes a la aprobación del mismo.

Duodécima.—Obra en la Secretaría de este Juzgado certificación registral en la que consta la titularidad del dominio de los bienes subastados y el estado de sus cargas y gravámenes, donde pueden ser examinados, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir otros; y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiere, al crédito de los ejecutantes continuarán preferentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que sirva de notificación al público en general y a partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial»,

y en cumplimiento de lo establecido en las leyes procesales, expido el presente en Pamplona-Iruñea a 1 de septiembre de 2000.—La Secretaría judicial, Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz.—51.446.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Alejandro Lencina Campos, con documento nacional de identidad número 100.006, con último domicilio conocido en avenida Independencia, 1.585, 5.º, P.1 1100 Buenos Aires, 3, 4.º A, de Madrid, a quien se instruye en este Juzgado diligencias preparatorias número 12/48/00, por presunto delito de abandono de destino artículo 119 bis del Código Penal Militar, en cuyo procedimiento tiene acordado prisión preventiva, deberá presentarse en este Juzgado, sino en paseo de la Reina Cristina, número 5, 3.ª planta, Madrid, en el término de quince días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este órgano jurisdiccional.

Madrid, 29 de agosto de 2000.—El Juez togado, Javier Díaz Molina.—51.444.

Juzgados militares

Javier López Martínez, con documento nacional de identidad número 45.276.346, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Melilla, de estado civil soltero, de profesión militar profesional, con graduación militar de Soldado, inculcado en el procedimiento diligencias preparatorias número 26/26/00, por un presunto delito de abandono de destino, y con destino en la ULOG-24 de Melilla, comparecerá en el término de quince días ante don Gonzalo Zamorano Cabo, Juez togado del Juzgado Togado Militar Territorial número 26 de Melilla, sito en la calle Gabriel de Morales, número 1, 2.ª planta, de Melilla, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verificase.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura del citado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado Togado.

Melilla, 30 de agosto de 2000.—El Juez togado, Gonzalo Zamorano Cabo.—51.412.

Juzgados militares

Carlos Silva Reina, con documento nacional de identidad número 31.722.160, hijo de Eduardo y de María Ángeles, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), de estado civil soltero, de profesión Soldado profesional, con graduación militar de Soldado, inculcado en el procedimiento diligencias preparatorias número 26/25/00, por un presunto delito de abandono de destino, y con destino en el Grupo de Regulares Melilla 52, de Melilla, comparecerá en el término de quince días ante don Gonzalo Zamorano Cabo, Juez togado del Juzgado Togado Militar Territorial número 26 de Melilla, sito en la calle Gabriel de Morales, número 1, 2.ª planta, de Melilla, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verificase.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca del citado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado Togado.

Melilla, 28 de abril de 2000.

Melilla, 30 de agosto de 2000.—El Juez togado, Gonzalo Zamorano Cabo.—51.443.

Juzgados militares

Rafael Muñoz Navarro, con documento nacional de identidad número 43.536.668, hijo de Rafael y de Antonia, natural de l'Hospitalet de Llobregat (Barcelona), de estado civil soltero, inculcado en el procedimiento diligencias preparatorias número 26/08/99, por un presunto delito de abandono de destino, comparecerá en el término de quince días ante don Gonzalo Zamorano Cabo, Juez togado del Juzgado Togado Militar Territorial número 26 de Melilla, sito en la calle Gabriel de Morales, número 1, 2.ª planta, de Melilla, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verificase.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura del citado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado Togado.

Melilla, 4 de septiembre de 2000.—El Juez togado, Gonzalo Zamorano Cabo.—51.413.

ANULACIONES

Juzgados militares

Por la presente queda anulada la requisitoria por la que se interesaba la busca y captura de Enrique Agujeta Aldeano, hijo de Esteban y de Trinidad, natural de Bilbao, nacido el 25 de julio de 1963, con documento nacional de identidad número 6.996.417, condenado en las diligencias preparatorias número 45/18/96, por un presunto delito de abandono de destino.

A Coruña, 29 de agosto de 2000.—El Auditor Presidente.—51.414.